

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2021 01099 00
Demandante: NOEMI ORTIZ BUITRAGO.
Demandado: ARMANDO GARCIA DURAN Y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- DIRIJA la demanda ante el Juez Civil Municipal de Reparto dada la cuantía del asunto. (num 1 art 82 C.G.P.)

2.- INDIQUE el domicilio de los demandados. (núm. 2º art. 82 C.G.P.)

3.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el objeto de la acción que se impetra., pues no esta instituida para cancelar anotaciones del certificado de tradición.

Así mismo, indicando concretamente la clase de prescripción que se pretende sea declarada, pues la conjunción “o” le resta claridad a las mismas.

De la misma forma diríjase en contra de las personas que figuran como titulares del derecho real principal del bien a usucapir. En caso que allá fallecido debe dirigirse en contra de los herederos (debiendo acreditar dicha calidad con prueba idónea (núm. 4º art. 375 C.G.P.)

4.- ALLEGUE el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, pues es necesario determinar la cuantía del asunto. (núm. 9º art. 82 en consonancia con el núm. 3º art. 26 C.G.P.)

5.- APORTE el certificado especial de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40217733 y 50S-798370 donde conste la persona que figura como titular del derecho real de dominio que exige el numeral 5º del artículo 375 del

C.G.P., pues el bien objeto de la demanda hace parte del segundo predio mencionado que resulta ser el de mayor extensión. (numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.).

6.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante donde se relacione concretamente el asunto y el inmueble sobre el cual se pretende adelantar el proceso de pertenencia. Así mismo, las personas contra las cuales se dirige la demanda, determinadas o indeterminadas según lo narrado en los hechos de la demanda.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art. 84 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122ab847946179a2533b6f228eae96921b73092050640dc43d6aff6c6620d83e**

Documento generado en 17/01/2022 08:10:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>